

CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, *Historia del Derecho Natural* (Sevilla, Punto Rojo Libros, 2019), 518 páginas. [ISBN: 9788418031328].

No es tarea sencilla hacer una reseña, un género que no es un mero resumen ni tampoco un análisis detallado de una obra, sino que, dentro de un espacio acotado, destacar los principales puntos, ideas, tesis, problemas, así como las preguntas y respuestas que el autor se propone entregar en su obra. Para ello, diremos primero unas palabras sobre la metodología y pregunta que el autor intenta responder, luego un comentario sobre el principal tópico tratado en el libro y posteriormente una reflexión final a modo de evaluación general.

El presente libro de Francisco Carpintero trata de un tema respecto del cual hay bibliotecas enteras y sobre el que no es fácil decir algo novedoso. Pero Carpintero logra sintetizar de modo preciso, la compleja historia del Derecho Natural, desde la Baja Edad Media hasta comienzos del siglo XIX. Por razones de espacio, no se abordó la historia de la filosofía del Derecho Natural a partir del siglo XIX (p.518), lo que quedará para otra ocasión, como señala el autor. Tampoco se abordó su “prehistoria” por así llamarlo, en las fuentes estoico-romanas y greco-aristotélicas del concepto. Pero con lo estudiado en el libro, basta para hacerse una idea general del panorama de la filosofía del Derecho Natural en sus autores y representantes más influyentes.

El libro, a diferencia de los estudios sobre el Derecho Natural de tendencia más bien neotomista, tiene un enfoque marcadamente histórico, analizando sin caricaturas ni prejuicios a los distintos autores, mediante una metodología que consiste en citas textuales, de primera mano de las obras de los autores relevantes y comentarios a esas citas. A diferencia de otras obras eruditas sobre el tema (por ejemplo, la *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho* de Juan

Vallet de Goytisolo, o *La formation de la pensée juridique moderne* de Michel Villey y no menos la *Historia de la ciencia del Derecho Natural* de Javier Hervada), no abundan las fuentes secundarias, de modo que el lector se puede formar su propia impresión de los autores y doctrinas analizadas, sin remitirse a la opinión de otros estudiosos. Consideramos que esto es un punto fuerte del libro, el excelente manejo de fuentes originales, muchas veces de difícil acceso.

Creemos que la pregunta que intenta responder el autor, es aquella por la historicidad del Derecho Natural, no una simple sucesión histórica de personajes y escuelas, sino como se ha configurado la categoría misma de Derecho Natural en la historia, como distintos autores y escuelas han tratado de responder con mayor o menor acierto a la pregunta por lo *justo natural*, la *libertad natural*, la *ley natural*, etc. Para ello, recurre directamente a las fuentes primarias antes que a comentarios y opiniones de otros estudiosos. Creemos que esta metodología le otorga una especial ventaja sobre otros estudios, muy numerosos y e imposibles de reunir en este espacio. No es una obra de un tema original, por el contrario, es quizás de los temas más estudiados en Filosofía del Derecho y remite a los orígenes mismos del Derecho, la pregunta por la justicia. Pero el tratamiento que hace la vuelve altamente original, sólo por su metodología. No pretende la obra dejar un completo estado del arte de la cuestión, que, en realidad, está ausente de sus páginas, sino aportar luz nueva a viejos problemas. Un problema quizás que dificulta la comprensión, es la constante interrupción en la exposición de temas, explicando o anunciando lo que más adelante se va a tratar más en profundidad, pero quizás era inevitable dado la complejidad histórica del tema en cuestión.

El libro, desde sus primeras páginas, en la “Introducción”, desafía las visiones convencionales y estereotipadas de la historia del Derecho Natural (p.13), qué, tanto en defensores como en sus impugnadores, pretende una historia más o menos lineal partiendo con Santo Tomás de Aquino y su doctrina de la ley natural y ley eterna, para avanzar después con el nominalismo, la neoescolástica española, y luego pasar al iusnaturalismo laico o racionalista, que se vio superado por la necesidad histórica hasta quedar obsoleto en la codificación. Hoy tendríamos solo los Derechos Humanos y no se necesitaría nada más.

La tesis central del libro plantea que existen dos visiones del Derecho Natural, una, la escolástica, que contrario a las deformaciones neotomistas, nunca fue unitaria; y otra, la visión moderna del Derecho Natural, “que trató por encima de todo hacer posibles las libertades individuales” (p.13) y que en opinión de Carpintero, “la comenzó un español, Vázquez de Menchaca, la llevaron a su cumbre Luis de Molina y Francisco Suárez, y se puede decir que muere con este filósofo, porque con él alcanzó la mayor perfección técnica la doctrina de los derechos subjetivos individuales” (pp.13-14). Esta teoría luego recorre la Edad Moderna, en su versión secularizada en los autores protestantes en su gran mayoría. Y tras alcanzar su plenitud en la época revolucionaria, desaparecen en Europa con Napoleón y estos derechos naturales estuvieron “dormitando” hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, en que habría resucitado el Derecho Natural.

El autor se plantea si las explicaciones habituales propias del siglo XIX y XX, responden a lo realmente sucedido en la historia (p.16). Un planteamiento central

que permite un hilo conductor de la argumentación de libro es el que distingue dos tendencias del Derecho Natural, ambas de origen romano. La primera, la *omnium una libertas*, la igual libertad de todos, que está expuesta en el Digesto 1,1,5 por Ulpiano, según la cual, al comienzo todos los hombres eran igualmente libres, sin sujeción alguna entre ellos. Un verdadero estado de naturaleza, que identifica el Derecho Natural con la libertad natural. Esta tendencia estaba presente en los juristas que él denomina “laicos” de la Baja Edad Media, es decir, los glosadores y comentaristas, la que será capital para el desarrollo del Derecho Natural moderno, potenciados por el nominalismo y llevadas a su culminación por el racionalismo. La otra noción, da la impresión de la lectura de la obra de Carpintero, que tuvo menos desarrollo histórico, consiste en el concepto romanista de *aequitas*, aquello que “siempre es bueno y equitativo”. Fue muy influyente en la noción de Santo Tomás de la *cosa justa*, como analogado principal del Derecho (*Suma Teológica*, II-II, q.57, a.1) y en la *Jurisprudencia* romanista-medieval, pero se perdió una vez que el nominalismo, el humanismo y posteriormente el racionalismo, formaron la mentalidad de los juristas.

Mención especial merecen las últimas páginas del libro, en las que el autor critica al iusnaturalismo neotomista, por su fuerte carácter apologético, su influencia suareciana, y la baja calidad de sus obras, a menudo basadas en apuntes de influencia suareciana aun cuando pretendían ser tomistas (p.508). Este iusnaturalismo decimonónico, una vez perdida la tradición jurisprudencial romanista, postulaba ideas confusas acerca del Derecho Natural eterno e inmutable, por encima del Derecho Positivo. Es la versión vulgarizada del Derecho Natural que permanece hasta hoy, tanto en defensores como en detractores del Derecho Natural. Se olvidaron de la dimensión prudencial del Derecho (p.511). Son frecuentes las lecturas distorsionadas de Tomás de Aquino a la luz de Suárez más bien. Autores como Cathrein o Rommen intentan fundamentar el Derecho Natural en una metafísica ya hacia el siglo XX, pero la *Jurisprudencia* medieval no procedía así. “Una cosa es la Metafísica y otra la Jurisprudencia, aun cuando la decisión práctica ha de poseer un fundamento ontológico o metafísico si no quiere perderse en posibles arbitrariedades. Pero una cosa es el fundamento real de la decisión y otra afirmar sin más matizaciones que la Metafísica es el fundamento de la Jurisprudencia” (p.515). El autor deja abierta la puerta a la rehabilitación “del saber específicamente jurídico”, más que de la ley natural que es una cuestión más moral o teológica, que jurídica.

A modo de cierre de esta reseña, podemos decir que el libro es un valioso aporte a la discusión contemporánea sobre el Derecho Natural, con una sólida perspectiva histórica, que contribuye a desmitificar ciertas malas interpretaciones del Derecho Natural, tanto de defensores como de críticos de éste y consideramos que es un libro merecedor de especial atención por todos aquellos interesados en los fundamentos del Derecho. El libro deja abierta la puerta para rehabilitar la Jurisprudencia romanista, en el camino tomado por autores como Michel Villey, Wolfgang Waldstein, Alejandro Guzmán Brito o Álvaro D’Ors. En el marco de la renovación histórica-filosófica de los estudios sobre el Derecho Natural, esta obra debería ocupar un destacado lugar en la literatura de habla hispana, por su

distinción nítida de las dos grandes tendencias del Derecho Natural y el énfasis en el método jurisprudencial romano-medieval.

Arturo SALAZAR SANTANDER
Universidad Finis Terrae

LÓPEZ-RENDO RODRÍGUEZ, Carmen – AZAUSTRE FERNÁNDEZ, María José, *Fuentes jurídicas, literarias y de la recepción online para la investigación del Derecho de Roman a la actualidad*. Madrid: Boletín Oficial del Estado – Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, 2022. Disponible en www.boe.es/biblioteca_juridica.

Las diferentes ediciones de las fuentes –de conocimiento, para nosotros– del derecho romano, así como de la milenaria tradición jurídica a la que ellas dieron lugar se encuentran distribuidas y atesoradas en numerosas bibliotecas especializadas de universidades, institutos o centros de investigación europeos. La situación no es la misma en Hispanoamérica, donde ocurre precisamente lo contrario, con la excepción de algunas pocas casas de estudio, que han dedicado décadas de esfuerzo y recursos a dar forma a bibliotecas de un alto nivel de especialización, similar al que ostentan aquellas europeas de más renombre.

Por lo anterior, si para un estudioso europeo $\frac{3}{4}$ pongamos por caso uno dedicado al derecho romano $\frac{3}{4}$ una parte significativa de estas fuentes se encuentra un poco más a la mano, para uno de esta zona del mundo es ya más complicado de alcanzar. Los períodos de estancias de investigación en tales centros de investigación son siempre breves, aunque frutíferas en la mayoría de los casos, y normalmente distantes en el tiempo. Y es probable que siga siendo así a lo largo de un buen tiempo más. Mirado desde el punto de vista estrictamente bibliográfico, hay dos razones para que ello sea así. La primera es que una colección de fuentes del conocimiento del derecho romano toma tiempo en forjarse, entre otras razones porque muchos ejemplares han sido descatalogados desde hace tiempo y es menester recurrir a anticuarios, lo que en algunos casos aumenta los costos de adquisición. Además, tales fuentes son no solo voluminosas $\frac{3}{4}$ podríamos pensar, sólo como un ejemplo, en las obras escritas por glosadores y comentaristas, para imaginar el tamaño del espacio físico que dichas obras exigirían disponer $\frac{3}{4}$, sino también delicadas, por lo que en muchos casos los cuidados requeridos disminuyen hasta cierto punto sus posibilidades de uso. Nuevamente, se trata de condiciones que sólo universidades que disponen de recursos suficientes podrían ofrecer, y ellas se encuentran principalmente en suelo europeo y norteamericano. La segunda de las razones es que mucha de la bibliografía a la que dichos estudios dan lugar se edita con asiduidad, precisamente, en suelo europeo, en ocasiones a un costo elevado. De ahí que la *peregrinatio academica* a la que en general los estudiosos están acostumbrados, no parezca que vaya a disminuir significativamente en los próximos años.